

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 18 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, en su carácter de apoderado judicial de AGRIAGROS -demandante-, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, levantamiento de medida cautelar decretada y archivo del expediente. Dejo constancia que en el expediente milita oficio del JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE comunicando el embargo del crédito. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	AGRIAGROS LTDA. NIT: 0900233284-1
DEMANDADOS:	NULFIDO MIGUEL ARGEL RIVERO C.C. No. 15.031.653 FRANCISCO JERONIMO VILLERA CORONADO C.C. N° 2.755.330
APODERADO:	LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA C.C. No.78.034.219
RADICACIÓN:	23-686-4089-001-2017-00099-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para recibir, y, el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Por otra parte, debe señalarse en relación con la medida de embargo del crédito comunicada mediante oficio No. 0706 de 30 de julio de 2018, recibido en el Juzgado el 10 de agosto de 2018, que en el proceso se aprobó la modificación de la liquidación del crédito a través de proveído del 06 de octubre del año en curso, sin que se recibieran dineros dentro del asunto, pese a lo cual se presentó memorial acreditando el pago total de la obligación, por lo que se acoge la solicitud de terminación y deberá comunicarse en tal sentido al Juzgado de origen, anexando copia de la presente decisión, señalando que no existe embargo de crédito que pueda dejarse a disposición de aquél.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

SEXTO: COMUNÍQUESE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo, que no existe embargo de crédito que pueda dejarse a disposición de aquél, por no encontrarse dineros retenidos en el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Jueza

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c38221f51f53b6f528d9c112f7e83820a2c6353ed4b98a3ccbdf031aa28eea

Documento generado en 18/11/2020 07:06:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**